

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTES: JUANA BAUTISTA SANDOVAL VERGARA  
RAD. No 20001.31.10.001.2018-00472-00

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**RECONÓZCASE** como herederos a los señores ROISMAN JOSÉ MONTENEGRO SANDOVAL y ESMELIN ENRIQUE SANDOVAL PEREZ, en calidad de hijos de la causante JUANA BAUTISTA SANDOVAL VERGARA, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario, de acuerdo a las pruebas arrimadas al paginario y conforme a la solicitud que hiciera su apoderada.

Las notificaciones realizadas a los asignatarios señalados de la demanda, no fueron ceñidas acorde a los parámetros establecidos en el art 492 del C.G.P<sup>1</sup>, como tampoco a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 28 de enero de 2019; es decir, no le fue informado a los asignatario, para que declararen si aceptan o repudian la herencia que se difirió con la muerte de la causante JUANA BAUTISTA SANDOVAL VERGARA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

|  |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA<br/>DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SERGIO CAMPO RAMOS<br/>Secretario</p> |
|--|

<sup>1</sup> ART 492 del C.G.P: "Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva. De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso. El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código".